

Respecto a la reforma del Código Penal en el tema de Explotación Sexual Comercial y no Comercial de la Niñez y la Adolescencia.
Lic. Soc. Luis Purtscher. Pte. Conapees

En conocimiento del actual proceso de aprobación del nuevo código penal, en el marco de las competencias del Conapees y en esta coyuntura de urgencia creo necesario difundir algunas consideraciones críticas sobre los procedimientos y sobre los contenidos exclusivamente dedicados a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes presentes en el actual proyecto.

Respecto a los primeros es de destacar la omisión de la comisión parlamentaria con responsabilidad en este trabajo, ya que no convocó a la discusión a la instancia interinstitucional con competencia en la temática creada por decreto del poder ejecutivo 385/004 cuya función primordial es planificar y proponer una política de carácter público y diseño focalizado en el área de la explotación sexual de la niñez y adolescencia. Un segundo aspecto tiene que ver con que otros actores si convocados, expresan que el ejercicio de escucha realizado por la comisión no fue permeable a ninguno de sus planteos.

La intención última de esta nota es solicitar una extensión del plazo para permitir un diálogo real, con todos los actores involucrados y la inclusión de aspectos conceptuales centrales en el cuerpo de las normas para que en su expresión práctica puedan dar cuenta del problema incluyendo la expertise generada desde los ámbitos sociales, institucionales y académicos en la última década. De otra manera nos encontraremos frente a un efectivo retroceso con consecuencia claras para las víctimas, los operadores institucionales y sociales, además de las consideraciones negativas respecto del posicionamiento de Uruguay en referencia a la normativa internacional ratificada por nuestro país.

Las reformas propuestas para el código y las contrapropuestas respecto a la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y adolescentes.¹

Ubicadas en el Título III, Delitos contra la libertad sexual y el pudor se entiende de mayor pertinencia y adecuación titular “Delitos contra la libertad e integridad” adecuando el nuevo código a una concepción de derechos humanos y abandonar de una vez y para siempre, las anacrónicas conceptualizaciones de los delitos cometidos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.

El artículo 147 referido a proxenetismo debe ser reformulado retirando la falta de consentimiento, aspecto siempre condicionado por relaciones desiguales de poder, siendo su existencia irrelevante al provocar el ilícito de prostitución ajena. Debería incluirse como agravante la circunstancia que la víctima sea menor de 18 años (y no 12 años) o persona con discapacidad (aspecto que no se incluye en el proyecto). Tampoco deben colocarse en un mismo plano conceptual la prostitución o el trabajo sexual adulto y reglamentado conforme a

¹ Las contrapropuestas tienen como fuente el trabajo de las Dras Alicia Deus y Diana Gonzales realizadas en el marco de el Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra la mujer.

la ley y las situaciones donde son niñas, niños y adolescentes las víctimas de un proceso de explotación.

Eliminar la definición amplia de explotación y restringirla a los casos donde se prueba el lucro, limita la tipificación de un delito que se materializa por el solo hecho de la utilización de niñas, niños y adolescentes, como objeto o mercancía en el mercado ilícito del sexo, vulnerando sus derechos esenciales y generando áreas de impunidad.

En el artículo 148, Contribución a la explotación de niños, niñas y adolescentes, deberían incluirse como potenciales víctimas a las personas con discapacidad presentes en la ley 17.815.

En el artículo 149, Fabricación, producción, comercio o difusión de pornografía infantil debería agregarse la facilitación de cualquiera de estas acciones (también presentes en la ley anteriormente citada) ampliando la serie de acciones encadenadas que permiten, producen y reproducen las condiciones para la explotación y que en determinadas circunstancias pueden constituir una asociación para delinquir, siendo entonces el caso de competencia de los Juzgados Especializados del Crimen Organizado.

Es llamativamente elocuente la ausencia de mecanismos de reparación del daño, que congela la situación de explotación y vulneración de derechos en la etapa policial y judicial sin identificar el continuo que implica la restitución de derechos y la recuperación por parte de la niña, niño o adolescente de su calidad de persona.

Consideraciones finales

En los últimos diez años el país ha podido limitar las causas estructurales de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, a avanzado en su marco normativo en concordancia con los convenios internacionales, ha generado conocimientos sobre las expresiones territoriales del problema, se ha constituido un Comité Nacional que desarrolla un plan de acción desde el año 2007, se han creado dispositivos de alcance nacional para la prevención y la atención de sujetos en situación de explotación, se han publicitado campañas de sensibilización de alcance nacional y se ha capacitado a más de dos mil operadores sociales de distintos ámbitos en esta temática.

No existe ninguna razón de peso para apurar la aprobación de una ley con las carencias señaladas que, básicamente fragilizan aún más a los más vulnerables, crea amplios márgenes de impunidad y aborta las expectativas de miles de operadores sociales e institucionales que esperan mejores herramientas jurídicas para poder enfrentar el problema con mayor eficacia y eficiencia.

Desde el punto de vista metodológico se entiende necesario incluir y ampliar el diálogo con actores que trabajan directamente contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo los aportes de quienes poseen una conceptualización y una práctica específica en la temática desarrollada en

contacto con la realidad. El tiempo y el espacio que se solicita serán para consolidar la construcción de una mejor política pública.